

El presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la siguiente versión pública:



**Contrato de servicio de limpieza para las oficinas del
Tribunal de Ética Gubernamental
Libre gestión**

Contrato N° TEG-8/2023

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de _____ años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de _____; portador de mi Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, **Rolando Arturo Castaneda Huezco**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____ y con Número de Identificación Tributaria _____; facultado para suscribir actos como el presente, en mi calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la sociedad “**MULTISERVICIOS DE GESTIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**MULTIGES, S.A. DE C.V.**”, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres cero dos uno cinco-uno cero uno-cero, que en el transcurso de este instrumento me denominaré la “**Contratista**”; y, en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente **Contrato de servicio de limpieza para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental**, el cual se sujetará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su Reglamento (RELACAP), y en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en los términos de referencia aprobados y en la oferta presentada por la Contratista, así como en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: El presente contrato tiene por objeto el servicio de limpieza para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental. La Contratista se compromete a proveer el servicio de limpieza en la oficina central, ubicada en la ochenta y siete avenida sur, número siete, colonia Escalón,

de la ciudad y departamento de San Salvador; y en la oficina regional, ubicada en el Centro Comercial San Francisco, local número siete, entre la sexta calle poniente y quinta avenida norte, número trescientos diez, Barrio San Felipe, de la ciudad y departamento de San Miguel. El servicio será prestado por la Contratista a cambio del precio que más adelante se estipulará, y durante el plazo y forma establecidos en las cláusulas subsiguientes y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: **a)** Los términos de referencia aprobados para el proceso de libre gestión número TEG-ciento cuarenta y dos/dos mil veintidós, mediante acuerdo número quinientos ocho-TEG-dos mil veintidós, contenido en el punto número tres del acta correspondiente a la sesión extraordinaria número cincuenta y tres-dos mil veintidós, celebrada el día doce de octubre de dos mil veintidós **b)** La oferta de la Contratista y sus documentos; **c)** El acuerdo de adjudicación número quinientos noventa y cinco-TEG-dos mil veintidós, contenido en el punto número nueve del acta correspondiente a la sesión ordinaria número sesenta y dos-dos mil veintidós, celebrada el día veintiséis de noviembre de dos mil veintidós; **d)** La garantía de cumplimiento de contrato; **e)** Los documentos de modificación y/o prórroga del contrato, en caso de haberlos a futuro; y, **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados de forma conjunta. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO. 1.** El servicio será prestado por medio de seis personas técnicas en limpieza, los cuales serán destacados en la forma siguiente: tres recursos femeninos y dos recursos masculinos, prestarán sus servicios para la oficina central en la ciudad y departamento de San Salvador y un recurso femenino prestará su servicio para la oficina regional en la ciudad y departamento de San Miguel, en la jornada semanal y horario establecido en la cláusula quinta del presente contrato. **2.** El personal destacado en el TEG, cumplirá con el siguiente perfil: **2.1.** Nivel académico mínimo de sexto grado. **2.2** El rango de edad será entre veinticinco a cincuenta y cinco años de edad. **2.3** Con experiencia mínima de un año en el servicio de limpieza en oficinas. **2.4** Ser honrado(a) y respetuoso(a). **2.5** Será discreto(a), disciplinado(a) y muy cuidadoso(a) en la realización de las labores que se le asignen. **3.** El Programa de actividades por frecuencia y área, se realizará de la forma siguiente: **3.1. TAREAS DIARIAS: Área de oficinas: a)** Limpiarán el mobiliario de oficina (escritorios, sillas, archivos etc.) y equipo (computadoras, teléfonos, facsímiles, etc.). **b)** Desalojarán los depósitos de basura ubicados bajo los escritorios de las

diferentes oficinas. La basura será colocada en bolsas plásticas y llevada al lugar de acopio establecido por el TEG, para que esta pueda ser retirada por el camión recolector de la basura. **e)** Limpiarán los pisos y pasillos dos veces al día como mínimo. **Área de sanitarios:** **a)** Limpiarán los pisos, azulejos de paredes, espejos y repisas. **b)** Colocarán jabón líquido, papel toalla e higiénico en los dispensadores. **c)** Limpiarán los inodoros y lavamanos. **d)** Recogerán los papeles de los depósitos, por lo menos dos veces al día. **Área de estacionamiento y aceras:** **a)** Barrerán y recolectarán la basura del estacionamiento y aceras. **b)** Regarán las plantas ubicadas en las diferentes oficinas, las veces que sea necesario. **Área de pasillo y ventanas:** **a)** Limpiarán los pisos y zócalos, muebles, ventanas y recolección de la basura. **b)** Limpiarán el mobiliario (mesas y sillas) ubicados en pasillos y los utilizados para ingerir los alimentos. **Asistencia a personal:** **a)** Prepararán café. **b)** Servirán café y agua a los Miembros del Pleno las veces que les sea requerido. **c)** Servirán café y agua al personal del TEG una vez por la mañana y una vez por la tarde. **d)** Servirán café y agua a visitas y proveedores cuando sea requerido por personal del TEG. **e)** Retirarán al final de la jornada de labores las tazas y vasos de todo el personal del TEG, para ser lavado, secado y colocarlos en los lugares designados para ello. **Área de cocina:** **a)** Lavarán, secarán y guardarán los utensilios de la cocina (vasos, tazas, platos, etc.). **b)** Mantendrán el suministro de agua envasada en los frigoríficos siempre que sea necesario, a fin de que siempre se disponga del vital líquido, así como las cafeteras con café preparado. **c)** Limpiarán la cocina por lo menos dos veces al día (hornos, microondas e interiores y exteriores de pantries). **d)** Lavarán las cafeteras. **e)** Limpiarán el piso por lo menos dos veces al día. **3.2 TAREAS SEMANALES:** **a)** Limpiarán los vidrios de puertas y ventanas. **b)** Limpiarán las refrigeradoras. **c)** Limpiarán el interior de los pantries. **d)** Lavarán la pila. **e)** Lavarán los depósitos de basura. **f)** Lavarán las paredes y/o azulejos de los baños. **g)** Limpiarán las paredes y puertas. **3.3 TAREAS QUINCENALES:** **a)** Limpiarán las telas de arañas. **b)** Limpiarán los estantes de la bodega. **c)** Limpiarán los vidrios exteriores. **d)** Limpiarán los cuadros y afiches que se encuentren en las diferentes áreas de la institución. **3.4 TAREAS MENSUALES:** **a)** Limpiarán las lámparas. **b)** Limpiarán los interiores de los armarios de persiana. **c)** Limpiarán las alfombras. **d)** Limpiarán los desagües y alcantarillas. **e)** Limpiarán las sillas (incluye rodos). De estas actividades, se exceptúa para la oficina Regional de San Miguel, las relacionadas a la limpieza del área de estacionamiento, áreas verdes, acera, desagües y alcantarillas. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **A) Obligaciones de la Contratista. 1.** Presentará en un plazo máximo de cinco días calendario posteriores a la fecha en que reciba este

contrato debidamente legalizado, los documentos correspondientes al personal de limpieza que será destacado en el TEG, según el siguiente detalle: Currículo y fotocopia del Documento Único de Identidad (DUI) de cada uno de ellos; lo cual puede obviarse, si se diera el caso que las personas contratadas hubieren prestado sus servicios de limpieza para el TEG, durante el año dos mil veintidós.

2. Las actividades de limpieza que se realicen no podrán interferir con el horario de la jornada laboral de los empleados del TEG, cuyo horario es a partir de las ocho horas hasta las dieciséis horas, de lunes a viernes. **3.** Los horarios establecidos por el TEG para la prestación de los servicios están sujetos a cambios, de acuerdo a las políticas o necesidades de la institución, que puedan surgir durante la ejecución del servicio. **4.** Cuando sea necesario y a solicitud del administrador del contrato, sustituirá a cualquiera de los recursos destacados en el TEG, debiendo cumplir la persona sustituta con el perfil requerido por el TEG, presentando al administrador del contrato, el currículo y fotocopia del Documento Único de Identidad (DUI) de la persona a incorporar, según el número uno de esta cláusula. **5.** Proveerá y garantizará el número de recursos destacados en el TEG de forma permanente, ya que por ningún motivo deberá suspenderse el desarrollo normal de las actividades de limpieza. **6.** Sustituirá al personal de limpieza que por motivos personales, de salud o cualquier otro no se presente o se ausente de sus labores, por otro recurso de manera temporal o permanente según sea el caso, en un plazo no mayor de un día laboral posterior de la ausencia informada por el administrador del contrato. **7.** Responderá por cualquier daño al mobiliario y equipo de oficina, ocasionado por su personal durante la ejecución de las actividades. La responsabilidad incluye pérdida, hurto o extravío de cualquier bien, en caso de determinarse que ha sido atribuible al personal de limpieza, responderá por el valor del bien o a su reposición por otro igual o de características superiores, en un plazo no mayor a quince días calendario luego de la notificación por parte del TEG; caso contrario, el TEG se reserva el derecho de descontar el valor del bien dañado del pago mensual correspondiente por el servicio prestado. **8.** Proveerá al personal de limpieza uniforme e identificación, así como garantizará el uso de estos y su buena presentación, y les otorgará equipo de bioseguridad (mascarillas quirúrgicas) a consecuencia de pandemia por el virus COVID 19. No deberá por ningún motivo exigírsele algún aporte económico al personal para ello. **9.** En su calidad de empleadora directa del personal de limpieza, es la responsable con el cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y de seguridad social, debiendo dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo. **10.** Estará solvente en el cumplimiento de las obligaciones que exigen las leyes laborales, previsionales y de seguridad social respecto al personal destacado en el TEG. **11.** Será

puntual en el pago de los salarios, indemnizaciones, aguinaldos, cuotas al Instituto del Seguro Social y Administradoras de Fondos de Pensiones y de cualquier otra obligación laboral relacionada a cada uno de los recursos destacados en el TEG. **12.** Cumplirá con las actividades de limpieza clasificadas por frecuencia y áreas. Dichas actividades no tendrán que ser limitadas, ya que podrán aumentarse o modificarse de acuerdo a las necesidades durante la ejecución de los servicios. **13.** Asignará a una persona, sin costo para el TEG, para supervisar al personal de limpieza destacado en sus oficinas, realizando inspecciones periódicas, a fin de evaluar que el servicio sea desarrollado de manera eficiente, satisfactoria y de acuerdo con estos términos contractuales. Asimismo, informará al administrador del contrato, sobre cualquier situación o imprevisto concerniente al servicio, cambios o ausencias del personal. **14.** Asistirá a las reuniones de trabajo para abordar aspectos estrictamente relacionados con el servicio, cuando el administrador del contrato lo considere necesario. **15.** El personal de limpieza destacado en el TEG, prestará colaboración, con las jefaturas en todas aquellas actividades de emergencia que se presentaren, previa coordinación con el administrador del contrato, las cuales se programarán para día sábado, en horario que comprende desde las ocho horas hasta las doce horas del día. **16.** Los períodos de vacaciones del personal de limpieza que sea destacado por la Contratista, en las diferentes oficinas del TEG, podrán fraccionarse para coincidir con los períodos vacacionales del personal de la institución. En ningún momento el goce del periodo vacacional se interpretará como abandono laboral o inasistencia y será remunerado con una prestación equivalente al salario ordinario correspondiente a dicho lapso, más un treinta por ciento del mismo, según lo establece el artículo ciento setenta y siete del Código de Trabajo. Al personal que no cumpla un año de laborar para la Contratista y que sea destacado en el TEG, se le remunerará con el equivalente al salario ordinario durante los períodos vacacionales. **B) Obligaciones del TEG:** **1.** Pagará a la Contratista el precio por el servicio de limpieza de conformidad a las cláusulas sexta y séptima de este contrato. **2.** Reportará oportunamente a la Contratista, cualquier falla o anomalía en la recepción del servicio. **3.** Proporcionará a la Contratista los materiales, maquinaria, equipo e implementos que sean necesarios para la prestación del servicio. **CLÁUSULA QUINTA. LUGAR, JORNADA SEMANAL Y HORARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Los servicios contratados se prestarán en las oficinas del TEG, según el siguiente detalle:

| Personal de limpieza | Lugar donde será destacado |
|---|--|
| Cinco personas para realizar actividades de limpieza en la oficina central del TEG. | Ochenta y siete Avenida Sur, número siete, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador. |

| | |
|---|--|
| Una persona para realizar actividades de limpieza en la oficina regional del TEG. | Centro Comercial San Francisco, local número siete, entre la Sexta Calle Poniente y Quinta Avenida Norte, número trescientos diez, Barrio San Felipe, de la ciudad y departamento de San Miguel. |
|---|--|

La jornada semanal será de lunes a viernes y el horario para la prestación del servicio se establece, según la oficina del TEG en el que se encuentre destacado el recurso de limpieza, así: **1) Oficina central: 1.1** Cinco recursos de limpieza de lunes a viernes, a partir de las seis horas con treinta minutos hasta las quince horas, con un receso de treinta minutos por la mañana y de una hora al mediodía para ingerir sus alimentos, de conformidad con el siguiente detalle: **a)** Dos recursos, de lunes a viernes, con un receso en la mañana, de las ocho horas con treinta minutos a las nueve horas y con un receso al mediodía, de las doce horas a las trece horas, y **b)** Tres recursos, de lunes a viernes, con un receso en la mañana de las nueve horas hasta las nueve horas con treinta minutos y con un receso al mediodía, de las trece horas a las catorce horas. **2) Oficina regional en el departamento de San Miguel:** Un recurso, de lunes a viernes, de las ocho horas a las doce horas. Los períodos de vacaciones del personal de limpieza de las personas contratadas, podrán coordinarse en los mismos períodos de vacaciones que posee el personal del TEG, previa coordinación y aprobación del administrador de contrato. Los horarios establecidos por el TEG para la prestación de los servicios estarán sujetos a cambios, de acuerdo a las políticas o necesidades de la institución que puedan surgir durante la ejecución del servicio. **CLÁUSULA SEXTA. FUENTE DE LOS RECURSOS Y PRECIO:** La obligación de pago de la Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. La Contratante se compromete a cancelar a la Contratista un monto total de **treinta y nueve mil doscientos sesenta y siete 36/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 39,267.36)**, la cual será pagada a la Contratista en cuotas mensuales de **tres mil doscientos setenta y dos 28/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 3,272.28)**, por los seis recursos de limpieza destinados para la prestación del servicio, de conformidad con el siguiente detalle:

| Cantidad | Servicio | Costo unitario mensual -con IVA incluido-, por técnico en limpieza. | Costo mensual por total de técnicos en limpieza. | Costo por 12 meses de servicio. |
|----------|----------|---|--|---------------------------------|
|----------|----------|---|--|---------------------------------|

| | | | | |
|--------------------|---|-----------|--------------------|---------------------|
| 5 | Personas para realizar actividades de limpieza en la oficina central del TEG, a tiempo completo. | \$ 592.21 | \$ 2,961.05 | \$ 35,532.60 |
| 1 | Persona para realizar actividades de limpieza en la oficina Regional del TEG, con horario a medio tiempo. | \$ 311.27 | \$ 311.23 | \$ 3,734.76 |
| MONTO TOTAL | | | \$ 3,272.28 | \$ 39,267.36 |

El monto total a pagar incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba cancelar la Contratista en razón de la prestación del servicio objeto del presente contrato. De conformidad con lo establecido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda, el TEG ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por lo que deberá retener, en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de ese impuesto; por lo tanto, dicha medida será aplicada en cada pago que se le realice a la Contratista. La retención será aplicable en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00).

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: El pago a la Contratista por el servicio objeto del presente contrato se hará por cada uno de los meses en que se haya recibido el servicio, en la cuenta estipulada por la Contratista a folio cuarenta y seis de la oferta técnica económica presentada, treinta días calendario después de finalizado el mes que corresponda, presentada la respectiva factura, por parte de la misma y suscrita, junto al administrador del contrato, las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, en que conste que el mismo se recibió a satisfacción. Para proceder al pago respectivo, la Contratista deberá anexar a la factura los documentos (en fotocopia o en formato digital) que garanticen y respalden la cancelación del salario mínimo mensual vigente para el sector comercio y servicios, así como el pago de las demás obligaciones laborales, previsionales y de seguridad social del personal destacado en el TEG, del mes al que corresponde el cobro que se realiza (cotizaciones al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y comprobante de pago de salario, vacaciones, indemnizaciones y otras que correspondan según la ley, por medio de abono a

cuenta bancaria, cheque u otro medio que utilice la Contratista). El Contratante no realizará ningún pago mientras la Contratista no demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de vigencia del contrato será a partir de la fecha de suscripción del mismo, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El plazo de ejecución del servicio iniciará a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **CLÁUSULA NOVENA.**

GARANTÍA: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Contratista otorgará a favor del TEG una **garantía de cumplimiento del contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que reciba un ejemplar del contrato legalizado. El monto de la garantía será de **tres mil novecientos veintiséis 74/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 3,926.74)**, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato y deberá estar vigente desde la fecha de suscripción del contrato, hasta el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro. Esta garantía podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del sistema financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. No se admitirá títulos valores.

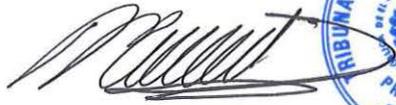
CLÁUSULA DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo al Gerente General Administrativo y Financiero del TEG, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento. Dentro de las funciones que corresponden al administrador del contrato están: **a)** Verificar la buena marcha y el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales -UACI- y a la unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI sobre posibles incumplimientos de obligaciones atribuibles a la Contratista, para que gestione ante el Pleno el inicio del procedimiento para la aplicación de sanciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de

inicio, cuando aplique, hasta la recepción final del suministro contratado; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI, y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); f) Remitir a la UACI, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total de los servicios que corresponda administrar, en cuya ejecución no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad que lo motivare; h) Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; i) Emitir la orden de inicio correspondiente; y, j) Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos ochenta y dos-bis de la LACAP, y setenta y cuatro y setenta y siete del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN:** Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al TEG y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso, se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración del documento de prórroga del contrato, que será suscrito por las partes. La garantía de cumplimiento de contrato deberá prorrogarse o presentar una nueva garantía, por un plazo equivalente al de la prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier

incumplimiento del presente contrato, cuando se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapan del control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, pandemias, inundaciones o confiscación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Salvo autorización expresa del TEG, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro, ciento cincuenta y ocho y ciento sesenta de la LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno del RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista de uno hasta cinco años o caducidad del contrato; lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido, y siempre y cuando se siga el debido proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.**

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto, ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad y departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, la LPA, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; en tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que indica el TEG. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo, a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, la LPA y, en forma subsidiaria, al resto de leyes de la República de El Salvador aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, comprobare incumplimiento por parte de la Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y protege a la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación; se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas

solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. Así nos expresamos, leímos este documento y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y suscribimos en dos ejemplares originales, uno para cada parte, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil veintitrés.



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente y Representante Legal
Tribunal de Ética Gubernamental
“Contratante”



Ing. Rolando Arturo Castaneda Huezco
Director Presidente y Representante Legal
MULTIGES, S.A. DE C.V.
“Contratista”



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día treinta de enero de dos mil veintitrés.

En mi calidad de Abogada y Notario, del domicilio de

; comparecen, por una parte, el doctor **José Néstor**

Mauricio Castaneda Soto, de años de edad, Abogado y Notario, del domicilio

de la ciudad y departamento de , a quien conozco e identifiqué por medio de su

Documento Único de Identidad número , que vence el día

; actuando en su calidad de Presidente y Representante

Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación

Tributaria número cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve; que en

adelante se llamará el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte el señor **Rolando Arturo**

Castaneda Huezco, de años de edad, , del domicilio de

, departamento de , portador de mi Documento Único de Identidad número

, que vence el

con Número de Identificación Tributaria

; facultado para suscribir actos como el presente, en mi calidad de Director

Presidente de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la sociedad

“**MULTISERVICIOS DE GESTIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL**

VARIABLE”, que puede abreviarse “MULTIGES, S.A. DE C.V.”, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres cero dos uno cinco-uno cero uno-cero, que en el transcurso de este instrumento se denominará la “Contratista”; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en seis folios de papel simple, por medio del cual OTORGAN un Contrato de servicio de limpieza para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental, por un monto total de **treinta y nueve mil doscientos sesenta y siete 36/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 39,267.36)**, la cual será pagada a la Contratista en cuotas mensuales de **tres mil doscientos setenta y dos 28/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 3,272.28)**, por los seis personas destinadas para la prestación del servicio de limpieza. El costo unitario mensual por cada persona con jornada laboral completa, es de **quinientos noventa y dos 21/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 592.21)**; y, por la persona con horario de medio tiempo, la cantidad de **trescientos once 23/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 311.23)**. El precio incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la Contratista en razón de la prestación del servicio objeto del presente contrato, y se harán con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. De conformidad con lo establecido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda, el TEG ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por lo que deberá retener, en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de ese impuesto; por lo tanto, dicha medida será aplicada en cada pago que se le realice a la Contratista. El pago a la Contratista por el servicio objeto del presente contrato se hará por cada uno de los meses en que se haya recibido el servicio, en la cuenta estipulada por la Contratista a folio cuarenta y seis de la oferta técnica económica presentada, treinta días calendario después de finalizado el mes que corresponda, presentada la respectiva factura, por parte de la misma y suscrita, junto al administrador del contrato, las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, en que conste que el mismo se recibió a satisfacción. Para proceder al pago respectivo, la Contratista deberá anexar a la factura los documentos (en fotocopia o en formato digital) que garanticen y respalden la cancelación del salario mínimo mensual vigente para el sector comercio y servicios, así como el pago de las demás obligaciones laborales, previsionales y de seguridad

social del personal destacado en el TEG, del mes al que corresponde el cobro que se realiza (cotizaciones al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y comprobante de pago de salario, vacaciones, indemnizaciones y otras que correspondan según la ley, por medio de abono a cuenta bancaria, cheque u otro medio que utilice la Contratista). El Contratante no realizará ningún pago mientras la Contratista no demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del servicio, obligaciones de la Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y señalamiento como domicilio especial la ciudad de San Salvador, conformando un total de veintidós cláusulas, las cuales aceptan íntegramente ambas partes. Y yo la suscrita Notaria **DOY FE:** i) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, tomo número trescientos noventa y tres, del día siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que su Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; y **B)** Decreto Legislativo número trescientos sesenta y dos del veintiséis de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número setenta y nueve, tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Mauricio Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el día veintisiete de abril de dos mil veintidós; nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintisiete; y, del segundo compareciente: **A)** Copia certificada del testimonio de escritura matriz de constitución de la sociedad **MULTISERVICIOS DE GESTIÓN, S.A. DE C.V.**, que se abrevia **MULTIGES, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día trece de febrero del año dos mil quince, ante los oficios notariales del licenciado Luis Ernesto Vega Jovel, inscrita al número cinco, del libro tres mil trescientos ochenta, del Registro de Sociedades de folios once al veinte, de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, en la cual se establecen todas las cláusulas que regirán a dicha Sociedad, las cuales constituyen sus propios estatutos, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad social está el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la Sociedad estará confiada por los accionistas a un Administrador Único

con su respectivo suplente o bien a una Junta Directiva, que durarán en sus funciones un máximo de siete años, pudiendo ser reelectos; y que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, será confiada al Administrador Único, o en su caso, al Director Presidente y Director Secretario de la Junta Directiva, ya sea de manera conjunta o separada; y **B)** Certificación notarial de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad **MULTIGES, S.A. DE C.V.**, extendida por la licenciada Ingrid Carolina Castaneda de Campos, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida Sociedad, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve; en la cual se hace constar, que en el acta número cinco de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil diecinueve, fue electo como Director Presidente, el señor Rolando Arturo Castaneda Huevo, para el período de siete años a partir de la inscripción de la misma en el Registro de Comercio, dicha Credencial fue inscrita en el Registro de Comercio, al número siete del libro cuatro mil ciento treinta y cuatro del Registro de Sociedades, de folios veinte al veintidós, el día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve; y, ii) que las firmas que calzan el contrato anterior son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocen los conceptos y obligaciones contenidos en el contrato de suministro que antecede. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les fue por mí lo escrito, íntegramente y en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** -



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente y Representante Legal
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"

Ing. Rolando Arturo Castaneda Huevo
Director Presidente y Representante Legal
MULTIGES, S.A. DE C.V.
"Contratista"

